

ACTA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se da inicio a una reunión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de manera presencial en el Sala Legisladoras, ubicada en la planta baja del edificio del Poder Legislativo, bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del cuórum.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- **III.** Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la reunión anterior.
- IV. Informe de turno de los siguientes asuntos:
 - 1) Asunto 8. Iniciativa con carácter de Decreto presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de reformar los artículos 92, párrafo cuarto; y 105, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de licencias de paternidad y licencias parentales.

(Unido con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales)

2) Asunto 55. Oficio TEJA/PRESIDENCIA/104/2024, que remite la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Lic. Mayra Aida Arróniz Ávila, mediante el cual solicita al H. Congreso del Estado de Chihuahua para que, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro



del juicio de amparo 2460/2023-8-1 por el Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio contencioso administrativo 208/2020-1, de fecha 4 de noviembre de 2021.

- 3) **Asunto 89.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por las Diputadas Irlanda Dominique Márquez Nolasco y América Victoria Aguilar Gil, representantes parlamentarias del Partido del Trabajo, con la finalidad de reformar el artículo 93 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a efecto de armonizar la legislación local con la federal, para establecer dentro de los días de descanso obligatorio, el día primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 4) Asunto 115. Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el artículo 165 y adicionar el artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos laborales con goce de sueldo, para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino.
- 5) **Asunto 218.** Oficio No. DGPL-1P1A.-1961.6, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma



Comisión de Trabajo y Previsión Social

Acta LXVIII/CTPS/03

y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, para los efectos del artículo 135 constitucional.

V. Definición de los elementos establecidos por la fracción I, del artículo 54 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en seguimiento del Acuerdo número 3, tomado para crear la Mesa Técnica Permanente para el Diálogo Social, Trabajo Decente y Vinculación Interinstitucional, dependiente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

VI. Asuntos generales.

Asuntos Tratados

I.- Con el objeto de dar cumplimiento al orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas:

Diputada América Victoria Aguilar Gil (PT) Presidenta

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA) Secretario

Acto seguido, se procede a dar cuenta de la solicitud formulada por la Diputada Nancy Janeth Frías Frías para que se justifique su inasistencia, por los motivos que señala en su comunicado.



Así mismo, se cuenta con la presencia del Licenciado Víctor Abelardo Venegas Chávez, Secretario Técnico de la Comisión convocante.

Al encontrarse más de la mitad de personas que integran la Comisión, se declara la existencia del cuórum, por lo que los acuerdos que se tomen en la presente reunión tienen plena validez legal.

En cumplimiento del segundo punto, se da lectura al orden del día y la Diputada Presidenta propone que se elimine el punto V (cinco romano), a solicitud planteada por la Diputada Nancy Frías en vía económica, y una vez que se concluye, se somete dicho documento a consideración de quienes integran la Comisión, aprobándose por unanimidad de votos de las personas presentes el contenido del documento de referencia, con las modificaciones solicitadas.

En virtud de la aprobación del orden del día, se procede a constatar si quienes integran la Comisión recibieron el acta de la reunión de fecha 29 de octubre de 2024 y si están de acuerdo con su contenido, ya que el referido documento les fue remitido previamente a sus respectivos correos electrónicos y, una vez que las personas presentes se manifiestan a favor, se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta referida.

En seguimiento del orden del día autorizado, se procede a dar cuenta de los asuntos que han sido turnados a la Comisión a efecto de que en posteriores reuniones se aborden para definir el posible sentido de los proyectos de dictamen, a partir del análisis previo que de cada iniciativa se realice.



Para los efectos conducentes se cede el uso de la voz al Secretario Técnico y se le solicita que proceda a explicar cada uno de ellos. Al dar cumplimiento a lo solicitado se hace referencia al número con el que se identifica cada una de las iniciativas y que en lo particular son la 08, 55, 89, 115 y 218.

Posteriormente se aborda el contenido general de cada uno de los asuntos enlistados en el orden del día, ahondando con mayor amplitud en el identificado con el número 55, dado que involucra dos sentencias; una emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y otra por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Se comenta que mediante la sentencia del Tribunal Estatal de Justicia administrativa, se condenó a que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice y de seguimiento a todas las gestiones necesarias, a fin de que el H. Congreso del Estado, con fundamento el al artículo 64 fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado, reforme el Decreto 521/2011 y reconozca y otorgue a favor de las actoras:

- a) La calidad de beneficiarias de pensión de viudez y orfandad, de manera retroactiva.
- b) Las prestaciones a que tengan derecho, conforme al ordinal 68 Novenus de la Ley de Pensiones Civiles del Estado y demás que resulten aplicables.

Por otro lado, la sentencia dictada en el Juicio de Amparo referido en párrafos precedentes, otorgó la protección de la Justicia Federal a las quejosas contra el acto reclamado a las autoridades responsables, Tribunal Estatal de Justicia OIDS/GAOR/CVM/VAVCH



Administrativa de Chihuahua y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad, para que realicen lo siguiente:

- a) Las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar el pleno e inmediato cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de origen, así como el pago de la indemnización a que se refiere la resolución de uno de diciembre de dos mil veintidós.
- b) En la inteligencia que todas las actuaciones que realicen deben tener el carácter de urgentes, dada la condición específica de las quejosas.
- c) Se apoyen en las legislaciones aplicables en materia de protección de derechos de mujeres, niñas, migrantes y víctimas para complementar sus actuaciones.

También se hizo énfasis en que la referida sentencia declaró el sobreseimiento respecto del acto imputado en la demanda de amparo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, consistente en la omisión de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que de las constancias procesales se obtuvo que la parte quejosa promovió un juicio de nulidad contra la Fiscalía General del Estado, Pensiones Civiles del Estado y posteriormente amplió su demanda para incluir como demandada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobreseyéndose el juicio respecto de la Fiscalía General del Estado.



Por lo tanto, en la sentencia de marras se concluye que el Congreso del Estado de Chihuahua no formó parte de la contienda de origen, por lo que no fue llamado al juicio y que, además, aunque los efectos de la sentencia involucran a la autoridad legislativa, no es de manera directa sino por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, quien quedó obligada para gestionar ante el Congreso la reforma del decreto mencionado.

De manera complementaria, la sentencia en comento establece que, si dicha Secretaría fue encontrada omisa en dar cumplimiento al fallo, quiere decir que no gestionó ante el Congreso del Estado la reforma del Decreto, de ahí que no pueda concluirse que esta última autoridad haya incurrido en la omisión que se le atribuye en el juicio de amparo, pues no tenía conocimiento de la sentencia.

Y aunque en la interlocutoria del uno de diciembre de dos mil veintidós se ordenó correr traslado al Congreso del Estado con copia certificada de la sentencia para que tuviera conocimiento del fallo, de la copia certificada del juicio de origen no se advierte que se le haya girado oficio o corrido traslado con dicha copia, tal como la autoridad legislativa lo hizo valer en su informe justificado.

Concluyendo la autoridad judicial federal que el Congreso no incurrió en la omisión de dar cumplimiento a la sentencia del juicio de origen como lo argumentó la parte quejosa, ya que dicha autoridad ni siquiera tenía conocimiento de la existencia del procedimiento y del fallo dictado al OIDS/GAOR/CVM/VAVCH



momento de iniciar el juicio de amparo aludido y que, como consecuencia, dicho acto reclamado era inexistente.

De lo anterior, se arribó a las siguientes conclusiones:

- Ni la sentencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ni la del Juicio de Amparo que se promovió, condenan al Poder Legislativo a cosa alguna.
- 2) Para que el Congreso del Estado pueda reformar el Decreto 521/2011, debe recibir del Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente, en virtud de que la persona fallecida, era empleada de una institución del Poder Ejecutivo, específicamente de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, que posteriormente se transformó en Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

A lo anterior hay que sumar que es el Poder Ejecutivo Estatal quien tiene el expediente laboral y personal del De Cujus, aunado a que con la reforma al decreto correspondiente, se van a comprometer recursos públicos, que conforme al artículo 64, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, la iniciativa para iniciar el proceso legislativo correspondiente deberá provenir del Poder Ejecutivo.

3) De conformidad con lo señalado por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos



requisitos que para su formación y, en el caso que nos ocupa, la expedición del multicitado decreto fue a iniciativa del Poder Ejecutivo.

4) Dialogar con la Presidenta del H. Congreso del Estado, para que en uso de sus atribuciones, remita a la autoridad competente (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua), misma que fue condenada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a que realice las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, a fin de asegurar el pleno e inmediato cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de origen, así como el pago de la indemnización a que se refiere la resolución de uno de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con la sentencia de amparo dictada.

Con el fin de desahogar el último punto del orden del día, se pregunta a quienes integran la Comisión si existe algún asunto general que se desee abordar y no habiendo tal, a las **quince horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, se da por concluida la reunión.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES **Presidenta**

Secretario